

**Grupo de Gestión de Notificaciones**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO**

**Auto No. 454 del 30 de enero de 2025**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente SAN0018-00-2023 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 454 del 30 de enero de 2025, el cual ordenó notificar a: **SUN NETWORK SYSTEMS LTDA. EN LIQUIDACION**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 454 proferido el 30 de enero de 2025, dentro del expediente No. SAN0018-00-2023, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de notificaciones de ANLA, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página web de ANLA.

Contra el presente Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 12 de febrero de 2025.



**EINER DANIEL AVENDANO VARGAS**  
**COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES**



**RAFAEL GUILLERMO OCHOA MONTES**  
**CONTRATISTA**

*Proyecto: Rafael Guillermo Ochoa Montes*  
*Archívese en: SAN0018-00-2023*

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 000454  
(30 ENE. 2025)**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA A LA OFICINA ASESORA  
JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –  
ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, así como de las conferidas mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, y de acuerdo con las funciones delegadas a través del artículo tercero de la Resolución 2795 de 2022, considera lo siguiente:

**I. Asunto por decidir**

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto nro. 3719 del 25 mayo 2023, se procede a formular un pliego de cargos a la sociedad Sun Network Systems LTDA - En Liquidación, con NIT. 830.502.892–9, hechos u omisiones evidenciadas en el marco del seguimiento realizado al cumplimiento de las obligaciones que hacen parte de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, estas, contenida en la Resolución nro. 1512 del 05 de agosto de 2010 proferida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**II. Competencia**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, es competente para formular cargos en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, por cuanto los hechos materia de investigación, se encuentran directamente relacionadas con las obligaciones que hacen parte de la Resolución nro. 1512 del 05 agosto de 2010, *“Por la cual se*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”.*

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, artículo modificado por el artículo 5° de la Ley 2387 de 2024.

Ahora bien, como titular de la potestad sancionatoria, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en la Asesora Código 1020 Grado 15, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica, cargo desempeñado por la funcionaria Liz Andrea Rubio Bohórquez, la función de suscribir los actos administrativos “(...) *por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencia de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.*”, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o la que la modifique o sustituya.

### **III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa**

#### **3.1 Antecedentes Permisivos – Expediente SRS0089-00**

3.1.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución nro. 1512 del 05 agosto de 2010, por medio de la cual se establecieron los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptaron otras disposiciones.

3.1.2. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en adelante ANLA, a través del Oficio nro. 4120-E2-403 del 09 de enero 2014, requirió a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación para que presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, esto, con el fin dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución nro.1512 del 05 de agosto de 2010.

3.1.3. La sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación a través del Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de mayo de 2014, presentó para su respectiva evaluación y aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.1.4. La ANLA mediante Oficio nro. 4120-E2-22116 del 23 de mayo de 2014, le solicitó a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, información adicional del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- 3.1.5. La sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación a través del Radicado nro 4120-E1-35348 11 de julio de 2014, remitió la información complementaria para continuar con el trámite de aprobación de sus Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- 3.1.6. La ANLA una vez evaluada la información remitida por medio de los referidos radicados, profirió la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019 *“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”*.
- 3.1.7. La ANLA a través del Oficio nro. 2020152573-2-000 del 10 de septiembre de 2020, le solicitó a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación la presentación del informe de actualización y avance respecto de la vigencia del año 2019, además le puso de presente la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019, esto, respecto de la aprobación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
- 3.1.8. Posteriormente, la ANLA por medio del Oficio nro. 2020211415-2-000 30 de noviembre de 2020, le reiteró nuevamente a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, la obligación de presentar el informe de actualización y avance de la gestión adelantada durante el año 2019.
- 3.1.9. La ANLA con fundamento en lo documentado en el Concepto Técnico nro. 06373 del 15 de octubre de 2021, profirió el Auto nro. 09253 del 02 de noviembre de 2021, a través del cual efectuó el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y en consecuencia, realizó unos requerimientos.
- 3.1.10. Ulteriormente, esta Autoridad tomando en consideración lo documentado en el Concepto Técnico nro. 7084 del 17 de noviembre de 2022, profirió el Auto nro. 10587 del 24 de noviembre de 2022 a través del cual le informó a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación que *“no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*1512 del 5 de agosto de 2010 ni a los requerimientos efectuados en la Resolución 02217 del 8 de noviembre de 2019 y el Auto 09253 del 02 de noviembre de 2021, (...)*” y ordenó el archivo del expediente permisivo SRS0089-00.

### **3.2 Antecedentes Actuación Sancionatoria**

- 3.2.1. Posteriormente, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de la ANLA, tras realizar la verificación y valoración de la información obrante en el expediente SRS0089-00 (permisivo), emitió el Concepto Técnico nro. 08260 del 29 de diciembre de 2022, en el cual recomendó evaluar la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la referida sociedad, con el fin de verificar el presunto incumplimiento de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, estas, contenida en la Resolución nro. 1512 del 05 de agosto de 2010 proferida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible., así como a la normativa ambiental que regula la materia.
- 3.2.2. La ANLA tomando en consideración y acogiendo la valoración realizada en el Concepto Técnico nro. 08260 del 29 de diciembre de 2022, mediante el Auto nro. 3719 del 25 de mayo 2023, ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, a la luz de lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, este, hoy modificado por medio del artículo 6° de la Ley 2387 de 2024.
- 3.2.3. La decisión adoptada en el Auto nro. 3719 del 25 de mayo 2023 se le notificó a la sociedad investigada por Aviso el día 06 de junio de 2023, diligencia que se adelantó a través del Oficio nro. 20236600120541 de 2023, esto, acorde con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, previa citación que se hiciera para llevar a cabo la notificación personal de dicho proveído por medio de Oficio nro. 20236600099831 de 2023, según constancias obrantes en el expediente.
- 3.2.4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el Auto nro. 3719 del 25 de mayo 2023 se le comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios<sup>1</sup> el día 05 de junio de 2023, a través del Oficio nro. 20236600120641 de 2023, según constancia obrante en el expediente.

<sup>1</sup> Hoy Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 3.2.5. En atención de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicho acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el 07 de junio de 2023, según verificación realizada en el portal web de la ANLA.
- 3.2.6. Es de resaltar, que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

#### **IV. Consideraciones jurídicas.**

El artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece:

**“ARTÍCULO 24. Formulación de Cargos.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno”.

Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 dispone:

**“ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

El artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 ° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes.

En lo atinente a principios que regirán las actuaciones administrativas, entre ellas las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio como las que adelanta la ANLA, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra que:

*“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*”.

La Constitución Política de Colombia extendió las garantías propias del debido proceso en materia judicial a las actuaciones administrativas, estableciendo un orden normativo que sujeta el ejercicio de las funciones públicas a límites destinados a asegurar la eficacia y protección de los administrados, mediante el respeto de sus derechos fundamentales.

Así las cosas, en virtud del artículo 29 de la Constitución Política, el derecho fundamental al debido proceso, entendido como “el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”, es reconocido como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho.

Una de las principales manifestaciones del derecho al debido proceso es el derecho a la defensa, entendida como la oportunidad que tiene una persona para ser oída, exponer y hacer valer sus razones y argumentos, controvertir, contradecir, objetar las pruebas en su contra y solicitar la práctica y evaluación de las que estime pueden favorecerle.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, procederá esta Autoridad a individualizar cada uno de los cargos por presuntas infracciones a la



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

normatividad ambiental, indicándole igualmente al presunto infractor cuál es el término para que ejerza en debida forma su derecho de defensa y contradicción.

**V. Cargos**

Ahora bien, una vez revisada la información obrante en el expediente sancionatorio SAN0018-00-2023, se advierte que la Corporación investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009; artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024.

En tal sentido y acorde con la valoración de los antecedentes que dieron origen a la presente actuación sancionatoria, este Despacho para el caso concreto encuentra que existe mérito para continuar con el procedimiento iniciado contra la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, artículo modificado por el artículo décimo sexto de la Ley 2387 de 2024, adecuando típicamente los hechos objeto de verificación en la conducta probada de la siguiente manera:

**PRIMER CARGO**

- a) **Acciones u omisiones:** No haber presentado dentro del término y/o plazo establecido en la normativa ambiental, el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos y computadores y/o periféricos.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0018-00-2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se determina como fecha inicial de la presunta infracción el día **1° de julio del 2011**, día hábil siguiente de la fecha límite en la que la sociedad debió allegar el Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, según los requerimientos efectuados en el artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 05 de agosto de 2010.
  - **Fecha de finalización de la presunta infracción:** Una vez revisada la información que reposa en el expediente SRS0008-00-2018, se establece como fecha de finalización de la presunta infracción el día **02 de mayo del 2014**, fecha en la cual por medio del Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de mayo de 2014, la sociedad investigada presentó para su evaluación y

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

posterior aprobación el Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

- c) **Tipos de agravantes:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, son circunstancias agravantes a tenerse en cuenta en caso de llegarse a imponer una sanción en el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, las siguientes:

| Circunstancias                                                                                                                                                     | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor. | El 18 de noviembre de 2024, a partir de la consulta realizada en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) ( <a href="https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext">https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext</a> ), se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR con NIT. 892.301.483-2, no registra sanciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero.                                                                                                                   | <p>La sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9. importó bajo las subpartidas arancelarias 8471.30.00.00 y 8471.49.00.00, productos relacionados con sistemas informáticos personales e impresoras en cantidades superiores a 100 unidades anuales, por lo cual, entró en el ámbito de aplicación de lo establecido en la Resolución nro. 1512 del 2010.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 2010, la sociedad investigada debía presentarle a la ANLA para su evaluación y posterior aprobación el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, el cual debía contener los elementos señalados en el artículo 7° de dicha normativa, a mas tardar el día 30 de junio de 2011.</p> <p>Sin embargo, la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación presentó extemporáneamente el referido Sistema de Recolección mediante el Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de junio de 2014.</p> <p>Por eso, la sociedad investigada tuvo que haber realizado inversiones relacionadas, entre otras cosas, con:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La adecuación de los centros de acopio.</li><li>- La recolección y transporte de las baterías usadas plomo ácido, desde los centros de acopio hacia las instalaciones de los receptores.</li><li>- Las operaciones de manejo a las que son sometidas las baterías usadas plomo ácido.</li></ul> |

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Circunstancias                                         | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El proceso de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos por parte de los receptores, quienes deben tener la correspondiente licencia, permiso o autorización para realizar esas actividades.</li> <li>- Las capacitaciones.</li> <li>- Las acciones implementadas para prevenir riesgos y manejar las contingencias en cada una de las etapas del plan.</li> <li>- La implementación de los instrumentos de gestión que se utilizaron para lograr la devolución de los residuos por parte de los usuarios o consumidores finales.</li> <li>- Los medios a través de los cuales se le informó al consumidor sobre el mecanismo y procedimiento para la devolución de las baterías usadas plomo ácido, la localización de los centros de acopio, las medidas de precaución a seguir para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, y otra información que se considerara relevante a fin de disminuir el riesgo y/o lograr la mayor devolución de los residuos por parte del usuario final.</li> <li>- El cumplimiento de las metas mínimas de recolección.</li> </ul> <p>En tal sentido, se evidencia que la sociedad investigada al parecer pudo haber obteniendo un provecho económico, debido a que, las inversiones necesarias para formular, presentar y desarrollar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos fueron realizadas con posterioridad a la fecha en la cual se debía presentar el mismo, término contabilizado de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 2010.</p> <p>Por tal razón, lo expuesto implica que en el presente asunto se podrían configurar los elementos que den lugar a determinar el agravante de la responsabilidad denominado “<i>Obtener provecho económico para sí o un tercero</i>”.</p> <p>De allí, que sea preciso destacar que llegarse a determinar que la sociedad investigada es responsable del cargo formulado, el análisis y concreción del referido agravante, se deberá efectuar conforme lo previsto en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución nro. 2086 de 25 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la “<i>Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a actos administrativos</i>”, establecida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales. | Al importar productos relacionados con sistemas informáticos personales e impresoras bajo las subpartidas arancelarias 8471.30.00.00 y 8471.49.00.00 en una cantidad igual o superior a las 100 unidades en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, la sociedad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Circunstancias | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación entró en el ámbito de aplicación de la Resolución nro. 1512 del 2010.</p> <p>Por tal razón, debía presentarle a la ANLA para aprobación y posterior seguimiento el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, esto, a más tardar el día 31 de junio de 2011, conforme dispuesto en el artículo octavo de dicha resolución. No obstante, la sociedad investigada presentó dicho Sistema a través del Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de junio de 2014.</p> <p>En ese orden de ideas, con la presentación extemporánea del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos por parte de la sociedad investigada, al parecer obstaculizó la función de seguimiento y control ambiental del 11 de junio de 2011 al 02 de mayo de 2014, tiempo en el cual no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución nro. 1512 del 2010.</p> |

**d) Pruebas**

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que, en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, se hallan los siguientes documentos:

1. Oficio nro. 4120-E2-403 del 09 de enero 2014, por medio el cual se requirió a la empresa Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación para que presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, esto, con el fin dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución nro.1512 del 05 de agosto de 2010.
2. Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de junio de 2014, esto, complementado por medio del Radicado nro. 4120-E1-35348 11 de julio de 2014, donde la empresa Sun Network Systems LTDA - En Liquidación, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
3. Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019 *“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones” expedido por la ANLA.*

**e) Normas presuntamente infringidas:**

- Artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”*.

**f) Concepto de la violación.**

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, artículo modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria”*.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

A este respecto, a la luz del artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, *“Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.”*

Es así, que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010, expidió la regulación por medio de la cual se establecen *“los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de computadores y/o periféricos (...)”*, la cual contiene los elementos que deben contener dichos Sistemas y de donde resulta pertinente traer a colación los siguientes artículos:

**“Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los productores de 100 o más unidades al año, de los siguientes equipos:**

**a) Sistemas informáticos personales:** *Computadores personales (incluyendo unidad central, ratón, pantalla y teclado) y computadores portátiles (sistema integrado de unidad central, pantalla y teclado);*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**b) Impresoras.**

**Artículo 3°. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Productor de computadores y/o periféricos. Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

(...)

c) Importe o introduzca al país computadores que se clasifiquen mediante las subpartidas 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.80.00.00 y 8471.90.00.00 del arancel de aduanas, impresoras que sean clasificadas mediante las subpartidas 8471.60.11.00 y 8471.60.19.00 del arancel de aduanas y/o periféricos procedentes de otros países;

(...)

**“Artículo Octavo. Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.** Los productores de computadores y/o periféricos presentarán para aprobación ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en medio físico y magnético, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, individuales o colectivos, que deberán contener los elementos de los que trata el artículo séptimo de la presente resolución.

La presentación se hará mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a más tardar el 30 de junio de 2011.

(...)

**Artículo Décimo Tercero. Obligaciones de los productores.** Para efectos de la formulación, presentación e implementación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, se consideran obligaciones generales de los productores las siguientes:

**a) Formular y presentar para aprobación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.**



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(...) - Subrayado fuera de texto -

Así las cosas y acorde con lo establecido en la referida normativa, se observa que toda persona natural y/o jurídica que con independencia de la técnica venta que utilice, importe bajo las subpartidas arancelarias 8471.30.00.00, 8471.41.00.00, 8471.49.00.00, 8471.80.00.00 8471.90.00.00, 8471.60.11.00 y 8471.60.19.00, productos relacionados con sistemas informáticos personales e impresoras en cantidades iguales o superiores a 100 unidades anuales, debía presentar para su respectiva aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, a más tardar el 30 de junio de 2011.

De lo anterior, se debe resaltar que la Resolución nro. 1512 del 2010 comenzó a regir a partir del 10 de agosto de 2010, fecha en la cual se publicó en el Diario Oficial 47.797 y por lo tanto, a partir de dicha fecha resultaba ser de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Ahora bien, revisada la documentación obrante en el expediente SAN0018-00-2021, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA - de la ANLA y lo evidenciado en el Concepto Técnico nro. 08260 del 29 de diciembre de 2022, se verificó que la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, realizó por cada vigencia, la importación de 100 o más de cien (100) unidades de sistemas informáticos personales e impresoras, con lo cual se evidenciada su entrada automática al ámbito de la Resolución MAVDT 1512 del 5 de agosto de 2010 y por lo tanto, debía presentar el mencionado sistema de recolección.

En tal sentido, es preciso desatacar que la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales de esta Autoridad Ambiental una vez valoradas la circunstancias que dieron origen a la presente investigación, emitió el Concepto Técnico nro. 08260 del 29 de diciembre de 2022, en el cual se precisa lo siguiente:

“(…)

*Mediante el oficio 4120-E2-403 del 09 de enero 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le reitera a la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA – EN LIQUIDACION, la obligatoriedad de presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.*

*A través del radicado No. 4120-E1-22116 del 02 de mayo de 2014, la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, presentó para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de*



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Computadores y/o Periféricos. Una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada, la ANLA determinó que la información remitida no se ajustaba con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en el artículo séptimo de la Resolución 1512 de 2010, tal como se estableció en el oficio 4120-E2-22116 del 23 de mayo de 2014.*

*Aunado a lo anterior, esta Autoridad procedió a evaluar la información del radicado No. 4120-E1-35348 del 11 de julio de 2014, presentado como respuesta a los requerimientos finales efectuados (Oficio 4120-E2-22116 del 23 de mayo de 2014), en consecuencia, se emitió Resolución No. 02217 del 08 de noviembre de 2019, por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante la cual aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o periféricos de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION. “*

(...)

*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA realizó la verificación en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT.: 830.502.892-9, durante las vigencias 2010, 2011, 2012 y 2013, encontrando que dicho productor ha realizado importaciones de más de 100 unidades de computadores y/o periféricos en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, por consiguiente, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las Resoluciones 1512 de 2010.*

*Las cantidades importadas se relacionan a continuación:*

**Tabla 2. Importaciones consultadas en BACEX de la empresa SUN NETWORK  
SYSTEMS LTDA -  
EN LIQUIDACION**

| Año   | Mes               | Subpartida    | Unidades | Peso neto (Kg) |
|-------|-------------------|---------------|----------|----------------|
| 2010* | Agosto            | 8471.49.00.00 | 37       | 419,4          |
|       | Septiembre        |               | 52       | 630,9          |
|       | Noviembre         |               | 41       | 479,7          |
|       | Diciembre         |               | 30       | 378            |
|       | Total 2010        |               | 160      | 1.908          |
| 2011  | Enero - diciembre | 8471.49.00.00 | 658      | 8.045,35       |
|       | Total 2011        |               | 658      | 8.045,35       |
| 2012  | Enero - diciembre | 8471.30.00.00 | 141      | 87,18          |
|       |                   | 8471.49.00.00 | 594      | 6.193,43       |
|       | Total 2012        |               | 735      | 6.280,61       |
| 2013  | Enero - diciembre | 8471.30.00.00 | 1.001    | 658,33         |
|       |                   | 8471.49.00.00 | 40       | 403,75         |
|       | Total 2013        |               | 1.041    | 1.062,08       |

Fuente: Banco de Datos de Comercio Exterior –BACEX. Consultada el 20 de diciembre de 2022.

*\*Importaciones desde el mes de agosto de 2010, toda vez que la Resolución 1512 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, se publicó en el diario oficial el 10 de agosto de 2010.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En la tabla 2, se evidencia que la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA – EN LIQUIDACION, realizó importaciones bajo las subpartidas arancelarias 8471.30.00.00 y 8471.49.00.00, en cantidades superiores a 100 unidades de computadores y/o periféricos en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, (...).”*

En virtud de lo expuesto, se tiene que la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, a través del Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de junio de 2014, esto, complementado por medio del Radicado nro. 4120-E1-35348 11 de julio de 2014, presentó para su respectiva evaluación y aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

Después, teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico nro. 06040 del 21 de octubre de 2019, a través de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019 “*Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones*”, la ANLA aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos presentado por parte de la referida sociedad en el año 2014.

Así las cosas, se evidencia que la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación importó productos bajo las subpartidas arancelarias 8471.30.00.00 y 8471.49.00.00 en una cantidad igual o superior a las cien (100) unidades en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, motivo por la cual, entró en el ámbito de aplicación de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en su artículo segundo.

Por lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010, la sociedad en mención debía presentar para aprobación ante<sup>2</sup> la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del entonces MAVDT, en medio físico y magnético, el correspondiente Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, a más tardar el 30 de junio de 2011.

Sin embargo, se observa que fue hasta el año 2014 con el Radicado nro. 4120-E1-22116 del 02 de junio de 2014, esto, complementado por medio del Radicado nro. 4120-E1-35348 11 de julio de 2014, que la sociedad investigada le presentó a la ANLA para aprobación el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos; es decir, extemporáneamente. Por lo tanto, la presunta infracción ambiental inició el día 1º de julio de 2011 y finalizó el día 02 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Hoy ante la ANLA con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

De lo anterior, se tiene que la ANLA una vez efectuada la evaluación de la información remitida por medio de los referidos radicado, profirió la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019 *“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”*, lo anterior destinado a garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana mediante la prevención y reducción de los posibles impactos adversos por el manejo inadecuado de los residuos de computadores y/o periféricos, organizando la recolección y la gestión ambiental de los mismos, para que estas actividades se realicen de forma selectiva y de manera separada de los demás residuos sólidos domésticos.

En consecuencia, conforme la valoración jurídica efectuada por la ANLA para este hecho, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, con relación a la obligación establecida en el artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010.

Por ende, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, se procederá a formular el respectivo cargo único en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

De lo anterior, resulta permitiente destacar que con la conducta objeto de investigación se impidió que esta Autoridad pudiera ejercer de manera adecuada, su función de control y seguimiento, esta, establecida en el numeral 2° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre del 2011; considerando que dicho permiso se constituye en un instrumento de gestión que contiene un conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios establecidos, razón por la cual se ha visto afectado el adecuado y oportuno ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental.

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**SEGUNDA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- a) **Acciones u omisiones:** No cumplir con las metas mínimas de recolección de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, en los plazos y/o términos establecidos en la normativa ambiental.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0018-00-2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

**Meta de recolección y reacondicionamiento Vigencia de 2012:**

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se determina como fecha inicial de la presunta infracción el **02 de enero del 2013**, día hábil siguiente a la fecha en la cual la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, debía dar cumplimiento a la meta mínima de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) del año 2012, según las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 2010.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

**Meta de recolección y reacondicionamiento Vigencia de 2013:**

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se determina como fecha inicial de la presunta infracción el **02 de enero del 2014**, día hábil siguiente a la fecha en la cual la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, debía dar cumplimiento a la meta mínima de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) del año 2013, según las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 2010.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

**Meta de recolección y reacondicionamiento Vigencia de 2014:**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se determina como fecha inicial de la presunta infracción el **02 de enero del 2015**, día hábil siguiente a la fecha en la cual la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, debía dar cumplimiento a la meta mínima de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) del año 2014, según las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 2010.
- **Fecha de finalización de la presunta infracción:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.

**Meta de recolección y reacondicionamiento Vigencia de 2015:**

- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se determina como fecha inicial de la presunta infracción el **02 de enero del 2016**, día hábil siguiente a la fecha en la cual la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, debía dar cumplimiento a la meta mínima de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) del año 2015, según las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 2010.
  - **Fecha de finalización de la presunta infracción:** De acuerdo con el análisis realizado a los antecedentes que integran la presente investigación, no se evidencia la finalización de la conducta objeto de investigación, por tanto, la fecha de terminación de la misma se establecerá conforme la información y documentación obrante al momento de la expedición del presente proveído.
- c) **Tipos de agravantes:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, son circunstancias agravantes a tenerse en cuenta en caso de llegarse a imponer una sanción en el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, las siguientes:

| Circunstancias                                                                                           | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea | El 18 de noviembre de 2024, a partir de la consulta realizada en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA) de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) ( <a href="https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RU">https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RU</a> ) |

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Circunstancias                                            | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| información sobre el comportamiento pasado del infractor. | IA/Consultar Sancion.aspx?Ubic=ext), se evidenció que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR con NIT. 892.301.483-2, no registra sanciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Obtener provecho económico para sí o un tercero.          | <p>Al no haberse acreditado el cumplimiento de las metas mínimas de recolección por fuera del plazo y/o término previsto en la normativa ambiental, se tiene que la sociedad investigada al parecer pudo haber obteniendo un provecho económico, debido a que no realizó en los respectivos momentos, las inversiones necesarias para adelantar las gestiones, acciones y/o actividades que se debía ejecutar para dar cumplimiento a los deberes que se derivan de la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos (Resolución nro. 1512 del 05 de agosto de 2010).</p> <p>Por tal razón, lo expuesto implica que en el presente asunto se podrían configurar los elementos que den lugar a determinar el agravante de la responsabilidad denominado “<i>Obtener provecho económico para sí o un tercero</i>”.</p> <p>De allí, que sea preciso destacar que llegarse a determinar que la sociedad investigada es responsable del cargo formulado, el análisis y concreción del referido agravante, se deberá efectuar conforme lo previsto en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución nro. 2086 de 25 de octubre de 2010, por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y la “<i>Metodología para el Cálculo de Multas por infracciones a actos administrativos</i>”, establecida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> |
| Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.    | La falta de cumplimiento de las metas mínimas de recolección por parte de la investigada para la vigencias de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 frente al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, según lo indicado en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 2010, soslaya las funciones de seguimiento propias de la ANLA, puesto al no poder constatar el acatamiento de dichas metas, no se permite por parte de los administrados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Circunstancias | Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                | <p>conocer y verificar las acciones y gestiones que se llevaron a cabo para determinar si se llevó adecuadamente la recolección y gestión ambiental de los residuos de bombillas, los cuales contribuyen a la degradación del medio ambiente, pues estos contienen materiales peligrosos que pueden incidir negativamente sobre los recursos suelo y el agua.</p> <p>Adicional, la falta de cumplimiento de las metas mínimas de recolección respecto del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, no permite verificar el desempeño del sistema y con ello, identificar la posible generación de riesgos y áreas a mejorar.</p> <p>Además, es importante resaltar que el seguimiento y control ambiental, en el caso de la ANLA se encuentran estipuladas como una de sus funciones en el Decreto 3573 del 2011<sup>3</sup> artículo 3 numeral segundo el cual señala “<i>Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.</i>” y sin un adecuado seguimiento, es claro que no se pueden concretar los porcentajes de reducción de residuos, lo que puede aumentar la contaminación y el impacto ambiental negativo, obstaculizando que esta Autoridad tome medidas de prevención.</p> <p>Es por lo anterior que, sin metas claras, de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 es difícil evaluar el éxito del sistema, además esta Autoridad para poder ejercer un adecuado seguimiento y control, la sociedad investigada, debió dar a conocer datos precisos para planificar acciones, pero a pesar de los diferentes requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental, se tiene que no se dio cumplimiento de dicha obligación.</p> <p>Como conclusión, la falta de cumplimiento de las metas de recolección dificulta la planificación, el seguimiento y control del mismo, lo que puede resultar en una menor efectividad en la implementación de la normatividad vigente, dando como resultado que la mencionada sociedad con su actual al parecer</p> |

3 “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Circunstancias | Observaciones                                                         |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------|
|                | obstaculizó la función de seguimiento y control ambiental de la ANLA. |

**d) Pruebas**

De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que, en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite ambiental de carácter sancionatorio, en contra de la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, se hallan los siguientes documentos:

1. Resolución nro. 02217 08 de noviembre de 2019 *“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”* expedido por la ANLA.
2. Oficio nro. 2020152573-2-000 del 10 de septiembre de 2020, donde la ANLA, solicitó a la empresa Sun Network Systems LTDA - En Liquidación, dar cumplimiento a la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019, respecto de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
3. Oficio nro. 2020211415-2-000 del 30 de noviembre de 2020, donde la ANLA, reiteró a la empresa Sun Network Systems LTDA - En Liquidación, dar cumplimiento con las obligaciones señaladas en la Resolución nro. 1512 del 05 de agosto de 2010, respecto de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores.
4. Las evidencias técnicas consignadas en el concepto nro. 06373 del 15 de octubre de 2021, el cual realizaba seguimiento y control, al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
5. La ANLA, a través del Auto nro. 09253 del 02 de noviembre de 2021, realiza seguimiento y se requiere información al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, y se toma otras determinaciones.
6. Las evidencias técnicas consignadas en el concepto nro. 07084 del 17 de noviembre de 2022, el cual realizaba seguimiento y control, al Sistema de

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.

7. Auto nro. 10587 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual la ANLA, archiva el expediente permisivo SRS0089-00.

**e) Normas presuntamente infringidas:**

- Artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010.
- Numeral 1° del artículo sexto de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019

Obligación requerida y/o reiterada por medio del:

- Numerales 1° y 2° del artículo primero del Auto nro. 09253 del 02 de noviembre de 2021.

**f) Concepto de la violación.**

De acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, artículo modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria”*.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

A este respecto, a la luz del artículo 38 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, *“Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.”*

Ahora bien, en relación con las situaciones que dieron lugar a la presente investigación, conviene destacar como primera medida que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución nro. 1512 del

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

05 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”*, en el cual para el caso bajo estudio, resulta pertinente traer a colación lo previsto en su artículo decimo y décimo segundo, así:

*“(…)*

*ARTÍCULO DÉCIMO. Metas de recolección. Los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos deberán asegurar las siguientes metas mínimas de recolección:*

- a) A partir del año 2012, los Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos deberán asegurar la recolección mínima anual del 5% de los residuos de los Computadores y/o Periféricos.*
- b) En los años posteriores, se debe garantizar incrementos anuales mínimos del 5% hasta alcanzar el 50% como mínimo.*

*Parágrafo 1. El porcentaje de la meta de recolección esperada se evaluará en función de la cantidad de computadores y/o periféricos introducidos en el mercado, como el promedio aritmético de las ventas de los dos años anteriores a la fecha de presentación del sistema ante el MAVDT.*

*Parágrafo 2. Del porcentaje anual de recolección establecido en los literales anteriores, los productores deberán destinar el 30% de los Computadores y/o Periféricos recogidos anualmente, a procesos de reacondicionamiento.*

*“(…)*

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la Gestión de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Los residuos de computadores y/o periféricos deberán ser gestionados debidamente en sus fases de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluido el reciclaje) y disposición final, por personas naturales o jurídicas autorizadas de conformidad con las normas ambientales vigentes.*

*“(…)”*

Una vez la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación presentó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, esta Autoridad Ambiental a través del Grupo de Permisos y Tramites Ambientales expidió el Concepto Técnico nro. 06040 del 21 de octubre de 2019<sup>4</sup>, en la cual se puso de presente que la investigada realizó importaciones en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 bajo las subpartidas

<sup>4</sup> Insumo técnico que sirvió de fundamento para proferir la Resolución nro. 02217 08 de noviembre de 2019 *“Por la cual se aprueba un Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras determinaciones”*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

arancelarias 8471.30.00.00 y 8471.49.00.00, en cantidades superiores a 100 unidades anuales, por lo cual se encuentra obligada a cumplir las metas mínimas de recolección.

En consonancia con lo anterior, resaltó que no hay proyecciones de importaciones a realizar para los años siguientes, por lo que la meta mínima de recolección para los años 2014 y 2015, sería calculada a través de las unidades comercializadas en los años anteriores.

A continuación, se trae a colación apartes de la evaluación ambiental contenida en el Concepto Técnico nro. 06040 del 21 de octubre de 2019, a saber:

**“3. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCION SELECTIVA**

**3.1 Información específica sobre los productos**

(...) a continuación, se presenta la relación de los productos en términos de unidades y peso reportado por el Usuario para el periodo 2012 - 2013:

• **Año 2012**

**Tabla 1. Relación de los productos en términos de unidades y peso en 2012**

| AÑO          | SUBPARTIDAS | UNIDADES<br>(Und) | PESO UNIDAD | PESO NETO<br>(Kg) |
|--------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|
| 2012         | 8471300000  | 141               | 2,5         | 352,5             |
| 2012         | 8471490000  | 594               | 2,9         | 1.722,6           |
| <b>TOTAL</b> |             | <b>735</b>        |             | <b>2.075,1</b>    |

Fuente: Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o Periféricos SUN NETWORK- Radicado 4120-E1-22116 del 02/05/2014, Pág. 05. Expediente SRS0089-00.

• **Año 2013**

**Tabla 2. Relación de los productos en términos de unidades y peso en 2013**

| AÑO          | SUBPARTIDAS | UNIDADES<br>(Und) | PESO UNIDAD | PESO NETO<br>(Kg) |
|--------------|-------------|-------------------|-------------|-------------------|
| 2013         | 8471300000  | 1.001             | 2,5         | 2.502,5           |
| 2013         | 8471490000  | 40                | 2,9         | 116               |
| <b>TOTAL</b> |             | <b>1.041</b>      |             | <b>2.618,5</b>    |

Fuente: Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o Periféricos SUN NETWORK- Radicado 4120-E1-22116 del 02/05/2014, Pág. 05. Expediente SRS0089-00.

Así mismo se informa la relación de los productos comercializados:

**Tabla 3. Relación de los productos comercializados**

| DESCRIPCIÓN                                | Partida Arancelaria | 2012     | 2013      |
|--------------------------------------------|---------------------|----------|-----------|
| Impresoras copiadoras, unidades de salida. | 8443310000          | 90 Und   | 63 Und    |
|                                            |                     | 468 Kg   | 327,6 Kg  |
| Tableta                                    | 8471800000          | 141 Und  | 1.001 Und |
|                                            |                     | 91,65 Kg | 650,65 Kg |

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

|                            |            |             |             |
|----------------------------|------------|-------------|-------------|
| Computadores de escritorio | 8471410000 | 181 Und     | 142 Und     |
|                            |            | 2.334,9 Kg  | 1.831,8 Kg  |
| TOTAL                      |            | 2.894,55 Kg | 2.810,05 Kg |

Fuente: Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de computadores y/o Periféricos SUN NETWORK- Radicado 4120-E1-22116 del 02/05/2014, Pág. 05. Expediente SRS0089-00.

(...)

**3.8 Cantidad y porcentajes en peso de residuos de Computadores y/o Periféricos previstos a recoger y gestionar anualmente (...)**

*Puesto que el usuario SUN NETWORK SYSTEMS LTDA, ha realizado importaciones en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, en cantidades superiores a 100 unidades anuales de computadores bajo las subpartidas (8471300000) y (8471490000), se encuentra obligado a formular y presentar para aprobación a esta Autoridad el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.*

*Así mismo deberá cumplir con las metas mínimas de recolección para los respectivos periodos de vigencia de la norma, para lo cual el usuario presenta el siguiente cálculo de las metas mínimas de recolección:*

*La meta mínima calculada para el inicio del sistema de recolección está basada con respecto a las unidades importadas y comercializadas en los años 2012 y 2013, por parte de SUN NETWORK SYSTEMS LTDA; para el año 2014 el porcentaje de recolección estimado es del 5% sobre estas unidades comercializadas.*

*Es de aclarar que no hay proyecciones de importaciones a realizar para los años siguientes. La meta para el año 2014, está calculada a través de las unidades comercializadas en el año 2013 y 2012.*

- Promedio de unidades puestas en el mercado 2012 y 2013: 404,5 unidades.

2012: 412 unidades

2013: 1.206 unidades

**Promedio = 405 unidades**



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- *Porcentaje de recolección para el período de junio 2014 - junio 2015: 5%*

*Unidades mínimas a recolectar (2014 - 2015) = 405 x 5% = 20 unidades*

*Para los siguientes años de recolección, teniendo en cuenta que no se han realizado importaciones en el año 2014 y actualmente no hay proyecciones para importar en años subsiguientes; se continuará con el sistema de recolección selectiva, aclarando que serán utilizados los convenios pos consumo de las empresas fabricantes de computadores comercializados por SUN NETWORK SYSTEMS LTDA; convenios establecidos como:*

*Nota: El usuario informa que: "Para los siguientes años de recolección, teniendo en cuenta que no se han realizado importaciones en el año 2014 y actualmente no hay proyecciones para importar en años subsiguientes; se continuará con el sistema de recolección selectiva, aclarando que serán utilizados los convenios pos consumo de las empresas fabricantes de computadores comercializados por SUN NETWORK SYSTEMS LTDA como lo son Hewlett Packard y SONY".*

**- Metas de reacondicionamiento:**

*El usuario SUN NETWORK SYSTEMS LTDA., respecto a las metas de reacondicionamiento informa lo siguiente:*

*"Teniendo en cuenta los tiempos de vida útil de los equipos, según el documento "Diagnóstico de Computadores y Teléfonos Celulares, 2008"; se prevé que la etapa de reacondicionamiento se estima desarrollar en el año 2.016, cuando se cumplan los límites de vida útil de los equipos de escritorio importados y comercializados a partir del año 2.012 por SUN NETWORK SYSTEMS LTDA "*

*(...)"*

Es por lo anterior, que esta Autoridad tomando como fundamento la evaluación documentada en el referido concepto técnico, expidió la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019 a través de la cual aprobó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos presentado por la sociedad investigada y en donde en su parte resolutive, previó como obligaciones la siguiente:

**“ARTICULO PRIMERO.** - *Aprobar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, presentado por la empresa Sun Network Systems Ltda., con NIT 830.502.892-9, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo y de conformidad con el*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Concepto Técnico No. 06040 del 21 de octubre de 2019 adjunto a este acto administrativo.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO.** - *La empresa Sun Network Systems Ltda., en el marco de la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*1. Garantizar el cumplimiento obligaciones que se especifican en los artículos 10 “Metas de Recolección ...*

(...)” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Posteriormente, se observa que esta Autoridad con el fin de verificar el debido cumplimiento de la de las obligaciones que se derivan de la debía implementación del mencionado Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, profirió los oficios que se traen a colación a continuación, en donde requirió a la sociedad investigada para que:

- Oficio nro. 2020152573-2-000 del 10 de septiembre de 2020.

“(...)

Teniendo en cuenta la obligación de presentar por parte de su empresa el informe de actualización y avance del año 2019 del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periférico, se le recuerda que debe dar respuesta a los actos administrativos emitidos por esta Entidad en los términos allí establecidos.

(...)” - Subrayado Fuera de Texto -

- Oficio nro. 2020211415-2-000 del 30 de noviembre de 2020.

“(...)

(...) teniendo en cuenta la obligación de presentar por parte de su empresa el informe de actualización y avance de la gestión adelantada durante el año 2019 del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y la respuesta a los requerimientos efectuados a través de la Resolución de aprobación No. 02217 del 08 de noviembre de 2019, la cual fue ejecutoriada el 20 de diciembre de 2019, se le recuerda que debe dar respuesta a los actos administrativos emitidos por esta Entidad en los términos allí establecidos, y dar

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*cumplimiento con las obligaciones señaladas en la Resolución 1512 del 05 de agosto de 2010.*

(...)” – Subrayado Fuera de Texto -

Siguiendo con el análisis de los antecedentes que hacen parte de esta investigación, se observa que esta Autoridad procedió a realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se devienen de la implementación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos aprobado por medio de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019, de lo cual se emitió el Concepto Técnico nro. 06373 del 15 de octubre de 2021 y en donde frente a la conducta objeto de investigación conviene traer a colación lo siguiente:

**“3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO**

**3.1. Estado de avance**

(...)

*Es necesario resaltar que el sistema individual debe presentar un informe de actualización y avance de la gestión realizada con los residuos de computadores y periféricos que permita demostrar el cumplimiento de las metas de recolección pendientes del periodo 2012-2015, según las cantidades importadas para comercialización en el territorio nacional durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, tal como se consignó en el numeral 4.1 del Concepto Técnico 06040 del 21 de octubre de 2019.*

*Una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se evidenció que el sistema individual no ha presentado el referido informe de actualización y avance de la gestión realizada con los residuos de computadores y periféricos que permita demostrar el cumplimiento de las metas de recolección que tiene pendientes, así como la verificación de otros aspectos de este como son:*

- *Cantidad de equipos puestos en el mercado.*
- *Cubrimiento geográfico.*
- *Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar el tratamiento, aprovechamiento y valorización de los residuos.*
- *Descripción de los instrumentos de gestión empleados para el manejo ambientalmente seguro de los residuos de computadores y periféricos (recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, valorización).*
- *Mecanismos de comunicación con el consumidor.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Por lo tanto, esta autoridad procedió a verificar la cantidad de computadores y periféricos importados por la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA., asumiendo que corresponden a lo puesto en el mercado nacional, tal como se muestra a continuación:*

**Tabla 1. Cantidad de computadores y periféricos importados para comercialización en el mercado nacional**

| AÑO            | SUBPARTIDA | Cantidad |                 |
|----------------|------------|----------|-----------------|
|                |            | Unidades | Peso Bruto (Kg) |
| 2010           | 8471300000 | 1        | 2,07            |
|                | 8471490000 | 339      | 3.962,70        |
| Total año 2010 |            | 340      | 3.964,77        |
| 2011           | 8471490000 | 658      | 8.045,35        |
|                |            | 658      | 8.045,35        |
| Total año 2011 |            | 658      | 8.045,35        |
| 2012           | 8471300000 | 141      | 87,18           |
|                | 8471490000 | 594      | 6.193,43        |
| Total año 2012 |            | 735      | 6.280,61        |
| 2013           | 8471300000 | 1.001    | 658,33          |
|                | 8471490000 | 40       | 403,75          |
| Total año 2013 |            | 1.041    | 1.062,08        |

Fuente: Ajustado del reporte del Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX –  
revisión del 12 de octubre de 2021

*En este sentido, se reitera que el sistema cuenta con metas mínimas de recolección de residuos de computadores y periféricos pendientes de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, constatando que la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA. dejó de realizar importaciones de equipos desde el año 2014 y por tanto la empresa no cuenta con meta de recolección desde el año 2016.*

*Finalmente, se pudo evidenciar que el sistema no dio respuesta al oficio 2020211415-2-000 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual se le solicitó la presentación del informe de actualización y avance que permitiría validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección pendientes de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, así como remitir la respuesta a la Resolución 02217 del 08 de noviembre de 2019.*

(...)

#### **4.3. Estado de avance del sistema**

*En primer lugar, es necesario precisar que el sistema individual no cuenta con meta de recolección para el año 2020, debido a que realizó importaciones de computadores y periféricos hasta el año 2013, por lo cual cuenta con metas para el periodo 2012-2015.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Una vez verificada la cantidad de equipos puestos en el mercado por el productor SUN NETWORK SYSTEMS LTDA., se analiza el cumplimiento de las metas de recolección pendientes, considerando igualmente los antecedentes del sistema.*

*“- Cumplimiento meta de aprovechamiento (70%)*

*En la siguiente tabla se presenta el cálculo de las metas de aprovechamiento de residuos de computadores y periféricos, siendo el 70% de la meta de recolección.*

**Tabla 3. Estado de cumplimiento metas mínimas de recolección – destino aprovechamiento (70%)**

| Año  | Puesto en el mercado | Promedio de los dos (2) años anteriores | Metas de aprovechamiento |                       |                          |                        |
|------|----------------------|-----------------------------------------|--------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|
|      | Peso (Kg)            | Peso (Kg)                               | %                        | Meta recolección (Kg) | Destino gestión 70% (Kg) | Cumplimiento meta (Kg) |
| 2010 | 3.964,77             | -                                       | -                        | -                     | -                        | -                      |
| 2011 | 8.045,35             | -                                       | -                        | -                     | -                        | -                      |
| 2012 | 6.280,61             | 6.005,06                                | 5%                       | 300,25                | 210,18                   | 0                      |
| 2013 | 1.062,08             | 7.162,98                                | 10%                      | 716,30                | 501,41                   | 0                      |
| 2014 | 0                    | 3.671,35                                | 15%                      | 550,70                | 385,49                   | 0                      |
| 2015 | 0                    | 531,04                                  | 20%                      | 106,21                | 74,35                    | 0                      |

Fuente: Equipo Técnico ANLA. Concepto Técnico 06040 del 21 de octubre de 2019 / Expediente SRS0089-00

*Como se puede evidenciar, el sistema no ha dado cumplimiento a las metas de aprovechamiento para el periodo 2012-2015.*

*- Cumplimiento meta de reacondicionamiento (30%)*

*En el caso de las metas de reacondicionamiento, corresponden al 30% de la meta de recolección, tal como se presentan a continuación.*

**Tabla 4. Estado de cumplimiento metas mínimas de recolección – destino reacondicionamiento (30%)**

| Año  | Puesto en el mercado | Promedio de los dos (2) años anteriores | Metas de reacondicionamiento |                             |                                |                              |
|------|----------------------|-----------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------|
|      | Unidades             | Unidades                                | %                            | Meta recolección (Unidades) | Destino gestión 30% (Unidades) | Cumplimiento meta (Unidades) |
| 2010 | 340                  | -                                       | -                            | -                           | -                              | -                            |
| 2011 | 658                  | -                                       | -                            | -                           | -                              | -                            |
| 2012 | 735                  | 499                                     | 5%                           | 25                          | 7                              | 0                            |
| 2013 | 1.041                | 697                                     | 10%                          | 70                          | 21                             | 0                            |
| 2014 | 0                    | 888                                     | 15%                          | 133                         | 40                             | 0                            |
| 2015 | 0                    | 521                                     | 20%                          | 104                         | 31                             | 0                            |

Fuente: Equipo Técnico ANLA. Concepto Técnico 06040 del 21 de octubre de 2019 / Expediente SRS0089-00

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Como se puede evidenciar, el sistema no ha dado cumplimiento a las metas de reacondicionamiento para el periodo 2012-2015.*

**5. RESUMEN TÉCNICO**

(...)

| 2. Cantidades importadas como puestas en el mercado                            |                       |            |                           |            |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------|---------------------------|------------|
| Año                                                                            | Unidades              |            | Kg                        |            |
| 2010                                                                           | 340                   |            | 3.964,77                  |            |
| 2011                                                                           | 658                   |            | 8.045,35                  |            |
| 2012                                                                           | 735                   |            | 6.280,61                  |            |
| 2013                                                                           | 1.041                 |            | 1.062,08                  |            |
| 2014                                                                           | 0                     |            | 0,00                      |            |
| 3. Cumplimiento de Meta de Recolección – Aprovechamiento y Reacondicionamiento |                       |            |                           |            |
| Año                                                                            | Aprovechamiento (70%) |            | Reacondicionamiento (30%) |            |
|                                                                                | Meta (Kg)             | Validación | Meta (Unidades)           | Validación |
| 2012                                                                           | 210,18                | 0,00       | 7                         | 0          |
| 2013                                                                           | 501,41                | 0,00       | 21                        | 0          |
| 2014                                                                           | 385,49                | 0,00       | 40                        | 0          |
| 2015                                                                           | 74,35                 | 0,00       | 31                        | 0          |

(...)”

En vista de lo anterior, se tienen que esta Autoridad tomando en consideración lo documentado en el Concepto Técnico nro. 06373 del 15 de octubre de 2021, profirió el Auto nro. 09253 del 02 de noviembre de 2021, en el cual requirió a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación para que diera cumplimiento a las obligaciones que hacen parte del mencionado sistema de recolección selectiva, así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar a la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o requerimientos:*

- 1. El informe de actualización y avance de la gestión realizada tendiente a dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento pendientes para el periodo 2012-2015.*
- 2. El artículo 10° de la Resolución 1512 de 2010, en lo referente a las metas mínimas de recolección de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico 06373 del 15 de octubre de 2021.*



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(...)

Posteriormente, esta Autoridad emitió el Concepto Técnico nro. 07084 del 17 de noviembre de 2022, en el cual una vez realizado nuevamente el seguimiento al acatamiento de los deberes que hacen parte del del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos aprobado por medio de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019, pone de presente lo siguiente:

**“3.1 Estado de Avance**

*A la fecha de elaboración del presente concepto técnico y una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, se establece que la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, no remitió el informe de actualización y avance que permita validar el cumplimiento de las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento pendientes de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Por tanto, no es posible para esta Autoridad determinar el desarrollo de la gestión realizada por el usuario en el periodo comprendido entre 01 enero al 31 de diciembre de 2021, en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Así mismo, no presentó respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad en el Auto de seguimiento No. 09253 del 02 de noviembre de 2021.*

*En consecuencia, en el presente concepto técnico no es posible analizar los aspectos referentes al desarrollo del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, de acuerdo con lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 1512 de 2010.*

(...)

*Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA procedió a revisar el estado actual de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, identificada con NIT.: 830.502.892-9, en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, evidenciando que, la compañía se reporta con matrícula “Activa” y dirección fiscal en la Carrera 12 No. 21-39, de la ciudad de Girardot en el departamento de Cundinamarca.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**4.1. Importaciones totales de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA – EN LIQUIDACION**

(...)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*De acuerdo con lo anterior, y con la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, y los antecedentes relacionados en el expediente SRS0089-00, se determina que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el usuario registra las siguientes importaciones en el Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX, las cuales fueron reportadas en la tabla 1 del concepto técnico No. 06373 del 15 de octubre de 2021 (acogido por el Auto de seguimiento No. 09253 del 02 de noviembre de 2021).*

**Tabla 1. Cantidades importadas por la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, registradas en BACEX.**

| AÑO                     | SUBPARTIDA | IMPORTADO    |                 | OBSERVACIONES               |
|-------------------------|------------|--------------|-----------------|-----------------------------|
|                         |            | Unidades     | Peso Neto (Kg)  |                             |
| 2010<br>(desde agosto ) | 8471300000 | 1            | 2,07            | Importo más de 100 unidades |
|                         | 8471490000 | 339          | 3.962,70        |                             |
| <b>Total año 2010</b>   |            | <b>340</b>   | <b>3.964,77</b> |                             |
| 2011                    | 8471490000 | 658          | 8.045,35        | Importo más de 100 unidades |
|                         |            |              |                 |                             |
| <b>Total año 2011</b>   |            | <b>658</b>   | <b>8.045,35</b> |                             |
| 2012                    | 8471300000 | 141          | 87,18           | Importo más de 100 unidades |
|                         | 8471490000 | 594          | 6.193,43        |                             |
| <b>Total año 2012</b>   |            | <b>735</b>   | <b>6.280,61</b> |                             |
| 2013                    | 8471300000 | 1.001        | 658,33          | Importo más de 100 unidades |
|                         | 8471490000 | 40           | 403,75          |                             |
| <b>Total año 2013</b>   |            | <b>1.041</b> | <b>1.062,08</b> |                             |

Fuente: Banco de Datos de Comercio Exterior –BACEX-. Consultada el 16 de noviembre de 2022.

*Por consiguiente, esta Autoridad determina (...) si debe dar cumplimiento a las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento pendientes de los años 2012, 2013, 2014, y 2015; para lo cual, el usuario cuenta con la obligación de presentar un informe de actualización y avance con la información y soportes establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1512 de 2010 y en los tiempos establecidos en el mismo.*

#### **4.2. Metas mínimas de recolección y reacondicionamiento de los años 2012 a 2015**

*Una vez verificada la información que reposa en el expediente SRS00089-00, se evidencia que mediante el Concepto Técnico No. 06373 del 15 de octubre de 2021 (acogido por el Auto de seguimiento No. 09253 del 02 de noviembre de 2021), esta Autoridad, realizó el cálculo de las metas mínimas de recolección del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos a nombre de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION., acorde con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución 1512 del 05 de agosto de 2010.*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa, no ha realizado nuevas importaciones de computadores y/o periféricos desde el año 2014, las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento calculadas por esta Autoridad no presentan ningún cambio.*

*Por lo anterior, a continuación, se relacionan las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento, calculadas por esta Autoridad, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA – EN LIQUIDACION.*

**Tabla 2. Metas que se deben cumplir según las importaciones de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION**

| Años | Importaciones |          | Meta mínima de recolección Anual - 100% |     | Meta de aprovechamiento y/o disposición final (70% de la meta de recolección) | Meta de reacondicionamiento (30% de la meta de recolección) |        |
|------|---------------|----------|-----------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------|
|      | Unid.         | Kg       | Kg                                      |     | Kg                                                                            | Unidades                                                    | Kg     |
| 2010 | 340           | 3.964,77 | -                                       | -   | -                                                                             | -                                                           | -      |
| 2011 | 658           | 8.045,35 | -                                       | -   | -                                                                             | -                                                           | -      |
| 2012 | 735           | 6.280,61 | 300,25                                  | 25  | 210,18                                                                        | 7                                                           | 90,08  |
| 2013 | 1.041         | 1.062,08 | 716,30                                  | 70  | 501,41                                                                        | 21                                                          | 214,89 |
| 2014 | 0             | 0        | 550,70                                  | 133 | 385,49                                                                        | 40                                                          | 165,21 |
| 2015 | 0             | 0        | 106,21                                  | 104 | 74,35                                                                         | 31                                                          | 31,86  |
| 2016 | 0             | 0        | 0                                       | 0   | 0                                                                             | 0                                                           | 0      |
| 2017 | 0             | 0        | 0                                       | 0   | 0                                                                             | 0                                                           | 0      |
| 2018 | 0             | 0        | 0                                       | 0   | 0                                                                             | 0                                                           | 0      |
| 2019 | 0             | 0        | 0                                       | 0   | 0                                                                             | 0                                                           | 0      |
| 2020 | 0             | 0        | 0                                       | 0   | 0                                                                             | 0                                                           | 0      |
| 2021 | 0             | 0        | 0                                       | 0   | 0                                                                             | 0                                                           | 0      |

Fuente: Equipo técnico de la ANLA

(...)

**4.3. Estado de cumplimiento de las metas mínimas de aprovechamiento y/o disposición final (70% de la meta de recolección).**

**(...) la empresa no ha remitido certificados de gestión (reciclaje, aprovechamiento y/o disposición final) emitidos por gestores nacionales,** razón por la cual, se evidencia que el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Computadores y/o Periféricos de la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, no ha realizado recolección y gestión de residuos desde la implementación de su sistema.

(...)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Por lo anterior, se determina que la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA – EN LIQUIDACION, no ha dado cumplimiento a las metas mínimas de recolección de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, las cuales corresponden a 1.171,43 kilogramos de residuos de computadores y/o periféricos.*

**4.4. Estado de cumplimiento de las metas mínimas de reacondicionamiento (30% de la meta de recolección).**

**Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente SRS0089-00, se determina que la empresa no ha remitido certificados o soportes de reacondicionamiento, (...).**

(...)

*Por lo anterior, se determina que la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA – EN LIQUIDACION, no ha dado cumplimiento a las metas mínimas de reacondicionamiento de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, las cuales corresponden a 99 unidades equivalentes a 502,04 kilogramos de computadores y/o periféricos funcionales.*

(...)” - Negrilla y Subrayado Fuera del Texto -

Por lo anterior y ante la falta de cumplimiento de la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, esta Autoridad profirió el Auto nro. 10587 del 24 de noviembre de 2022, en el cual adoptó la siguiente decisión:

*“Así las cosas, la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación, se encontró en el ámbito de aplicación de la referida normativa hasta el año 2015, no obstante, conforme al análisis efectuado en el Concepto Técnico 07084 del 17 de noviembre de 2022, se determina que la referida empresa, en el marco del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, no dio cumplimiento a:*

(...)

*2. Las metas de recolección metas mínimas de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) de los años 2012, 2013, 2014 y 2015 por un total de 1.171,43 kg de residuos de computadores y/o periféricos y las metas mínimas de reacondicionamiento de los años 2012, 2013, 2014, y 2015 por un total de 99 unidades equivalentes a 502,04 kilogramos de computadores y/o periféricos funcionales, respecto de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1512 del 5*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*de agosto de 2010 y en relación con el numeral 2 del artículo 1 del Auto 09253 del 02 de noviembre de 2021.*

*(...)*

*Por lo anterior, y considerando que a la fecha no se cuenta con información adicional la cual permita efectuar seguimiento y verificar el cumplimiento de obligaciones señaladas en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 y en los demás actos administrativos emitidos por esta Entidad en el marco del seguimiento, se considera procedente archivar el expediente SRS0089-00 correspondiente al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación.*

*De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA procederá a declarar el archivo del expediente SRS0089- 00, en el cual se tramitó el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación, en aras de evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se indica que, el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 y en los actos administrativos emitidos en el marco del seguimiento al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación, será evaluado en trámite administrativo independiente de carácter sancionatorio y tomará las medidas preventivas y/o sancionatorias a que hubiere lugar; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

*En mérito de lo expuesto,*

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente SRS0089-00, correspondiente al Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos de la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a la empresa Sun Network Systems LTDA en Liquidación, que no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 ni a los requerimientos efectuados en la Resolución 02217 del 8 de noviembre de 2019 y el Auto 09253 del 02 de noviembre de 2021, de acuerdo con el análisis realizado en el Concepto



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Técnico 07084 del 17 de noviembre de 2022 y lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.”*

En este sentido, esta Autoridad una vez analizadas las circunstancias que dieron origen a la presente actuación sancionatoria en conjunto con la información obrante en el expediente SRS0089-00 (permisivo), evidencia que la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación no acreditó el cumplimiento de las metas mínimas de recolección y reacondicionamiento para la vigencia de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, esto, al parecer conforme los términos previstos en la Resolución nro. 1512 del 05 de agosto de 2018 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”*, pues a pesar de los diferentes requerimiento efectuado, se tiene que la investigada no remitió la información que permitiese verificar el acatamiento del deber adquirido en razón de la actividad de importación realizada.

De allí, que se tenga que la investigada con referida omisión al parecer contravino las obligaciones establecidas en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010 y el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019, obligación que fue requerida y/o reiterada por medio de los numerales 1° y 2° del artículo primero del Auto nro. 09253 del 02 de noviembre de 2021.

De lo anterior, resulta permitiente destacar que con la conducta objeto de investigación se impidió que esta Autoridad pudiera ejercer de manera adecuada, su función de control y seguimiento, esta, establecida en el numeral 2° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre del 2011; considerando que dicho permiso se constituye en un instrumento de gestión que contiene un conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios establecidos, razón por la cual se ha visto afectado el adecuado y oportuno ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental.

Aduanado, resulta pertinente traer a colación la valoración documental en el Concepto Técnico no. 08260 del 29 de diciembre de 2022, en donde se determinó que:

*“(…)*

*Conforme a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, compilado en el artículo 1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades*



**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*sujetos de licenciamiento, permisos o trámites ambientales cumplan con la normativa ambiental. De tal manera que, contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, dentro de los cuales se encuentran los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos. Igualmente, el numeral 2 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011, establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizar el seguimiento a las Licencias, Permisos y Trámites Ambientales que son de su competencia.*

*La Resolución 1512 de 2010, tiene como propósito establecer a cargo de los productores de computadores y/o periféricos que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.*

*Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, y en consecuencia que la empresa SUN NETWORK SYSTEMS LTDA - EN LIQUIDACION, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1512 de 2010 “Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”, esta Autoridad no logró dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Decreto Ley 3573 del 2011, relacionadas con el análisis, control y seguimiento del respectivo Sistema de Recolección Selectiva de manera oportuna, toda vez que la empresa en comento, no remitió los soportes correspondientes que permitieran a la ANLA determinar la adecuada recolección, acopio, transporte, almacenamiento reacondicionamiento, reusó, tratamiento, aprovechamiento, valorización y/o disposición final de los residuos de computadores y/o periféricos para el cumplimiento de las metas mínimas de recolección (aprovechamiento y/o disposición final) y reacondicionamiento de su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.*

*(...)”*

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación con NIT. 830.502.892-9, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

## **VI. Incorporación de documentos**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, norma modificada y adicionada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental, será incorporado en la presente actuación administrativa el siguiente documento obrante en el expediente SRS0089-00, que será apreciado en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal correspondiente:

1. Oficio nro. 4120-E2-403 del 09 de enero de 2014, por medio del cual la ANLA requirió a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación para que presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, esto, con el fin dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución nro.1512 del 05 de agosto de 2010.
2. Oficio nro. 4120-E2-22116 del 23 de mayo de 2014, por medio del cual la ANLA le solicitó a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, información adicional del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
3. Radicado nro. 4120-E1-35348 11 de julio de 2014, por medio del cual la sociedad investigada remitió la información complementaria para continuar con el trámite de aprobación de sus Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos.
4. Auto nro. 10587 del 24 de noviembre de 2022 a través del cual se le informó a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación que *“no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1512 del 5 de agosto de 2010 ni a los requerimientos efectuados en la Resolución 02217 del 8 de noviembre de 2019 y el Auto 09253 del 02 de noviembre de 2021, (...)”* y ordenó el archivo del expediente permissivo SRS0089-00.

La incorporación de la documentación referida se considera necesaria para que, de manera transparente, se conozca cuál ha sido el fundamento tanto del hecho objeto de investigación ambiental, como de las circunstancias conexas, concomitantes y subsiguientes que dieron lugar a la actuación sancionatoria y poner así de presente a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, para su contradicción, los elementos probatorios que se tendrán en cuenta para adoptar la decisión que en derecho corresponda, conforme con la facultad establecida en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, norma modificada y adicionada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, en procura de garantizar el debido proceso a la sociedad investigada.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Por lo tanto, la información aquí relacionada cumple con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad requeridos para demostrar la configuración del hecho objeto de estudio, dado que aporta elementos para que la ANLA llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la presunta infracción ambiental materia de investigación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos contra la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación, con NIT. 830.502.892-9, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto nro.3719 del 25 mayo de 2023, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

**PRIMER CARGO.-** No haber presentado dentro del término y/o plazo establecido en la normativa ambiental, el sistema de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos y computadores y/o periféricos.

Lo anterior, en presunta contravención de lo establecido en el artículo octavo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones”*.

**SEGUNDO CARGO:** Por no cumplir con las metas mínimas de recolección, aprovechamiento, disposición final y de reacondicionamiento de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015, en los plazos y/o términos establecidos en la normativa ambiental.

Lo anterior, en presunta contravención de lo en el artículo décimo de la Resolución nro. 1512 del 5 de agosto de 2010 y el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución nro. 02217 del 08 de noviembre de 2019, obligación que fue requerida y/o reiterada por medio de los numerales 1° y 2° del artículo primero del Auto nro. 09253 del 02 de noviembre de 2021.

**PARÁGRAFO.** El Expediente SAN0018-00-2023, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación con NIT. 830.502.892–9, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa presentando por escrito los respectivos descargos frente a las imputaciones generadas y para que aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la incorporación del documento relacionado en el numeral VI denominado “*Incorporación de documentos*” de la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** A través del Grupo de Gestión Documental de la Subdirección Administrativa y Financiera de la ANLA, realizar la incorporación a esta actuación sancionatoria de la copia integral del documento señalado en el numeral VI denominado “*Incorporación de documentos*” de este auto, de manera física y virtual (en el SILA) en el expediente SAN0018-00-2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Auto a la sociedad Sun Network Systems Ltda. - En Liquidación con NIT. 830.502.892–9, mediante su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria o, en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.** Conforme lo previsto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2009, si la sociedad investigada entra en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia regulados por las normas vigentes, deberá informar inmediatamente esta situación a la ANLA.

El representante legal, liquidador o promotor de la sociedad investigada que se encuentre en una de las situaciones descritas en este párrafo, deberá constituir a favor de esta autoridad ambiental las garantías que amparen el pago de las obligaciones generadas o que se puedan llegar a generar como consecuencia del procedimiento sancionatorio ambiental en curso. Asimismo, incluirán en su pasivo contingente los rubros o el presupuesto que permita atender dichas obligaciones.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 ENE. 2025



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ  
ASESOR



WILLIAM CASTRO PARRAGA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES ALARCON  
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0018-00-2023

Concepto Técnico N° N/A

Fecha: 17 de diciembre de 2024

Proceso No.: 20251400004545

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---